

Bogotá D.C.,

Señor
FABIO ARMANDO BERNAL FANDIÑO
Correo: fabio.bernal@roche.com
Ciudad

21.5.00539
22 DIC 2021

RADICACIÓN: No. 21-5-01325 del 02 de diciembre de 2021.
ASUNTO: Solicitud

Respetado señor Bernal, reciba un cordial saludo.

Acuso recibo del escrito de la referencia, mediante el cual solicita que la actual Curadora Urbana No.5 proceda a realice el trámite de publicación y certificación de la Licencia Con Número de Radicación 11001-5-20-0757 expedida por el anterior Curador Urbano No. 5 Ing. Mariano Pinilla Poveda, necesario para continuar con el trámite de venta del inmueble ante la Notaría 27 de Bogotá D.C.

En atención a su solicitud, le informo que mediante el Decreto Distrital 345 del 21 de septiembre de 2021, se me designó como Curadora Urbana No. 5 de Bogotá, D.C. a partir del 24 de septiembre de 2021, fecha de mi posesión en el cargo, en la cual me fueron transferidos únicamente los expedientes que estaban cursando trámite, en concordancia con lo ordenado en el Artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015.¹

Así las cosas, no me es posible suministrar información alguna sobre la Licencia de Construcción mencionada por usted, ya que fue una solicitud resuelta en la gestión del anterior Curador Urbano No. 5 y por lo tanto, este Despacho procederá a remitir su petición al Ing. Mariano Pinilla Poveda – anterior Curador Urbano No. 5-, para que se pronuncie al respecto de su solicitud.

Le informo, además, que mediante oficio No. 21-5-00385 del 06 de diciembre de 2021, se le informó a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la situación presentada, para que adopte los correctivos o soluciones del caso, lo más pronto posible.

Cordialmente,

Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO
CURADORA URBANA No.5

Curadora Urbana
Arq. Adriana López Moncayo

5

Anexo. Oficio remitido al Ing. Mariano Pinilla Poveda.

Revisó: Félix Bonilla Eslava – Director Jurídico
Proyectó: Nicolás D. Ramírez G. – Abogado.

¹ **ARTICULO 2.2.6.6.5 Entrega de archivos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y su reglamento, el curador urbano saliente deberá entregar a quien se haya posesionado en su reemplazo, definitiva o provisionalmente, los expedientes que estuvieran cursando trámite. En caso de faltas absolutas y cuando no se hubiere designado el reemplazo del curador urbano saliente, este último deberá remitir los expedientes que estuvieren en curso, de manera inmediata, a la autoridad municipal o distrital de planeación, o la entidad que haga sus veces, la cual podrá asignar el asunto o distribuirlo por reparto entre los curadores urbanos que continúen prestando esta función.